

**JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD**  
Medellín, veinte (20) de abril de dos mil veintidós

<b>INTERLOCUTORIO</b>	No.42
<b>PROCESO</b>	EJECUTIVO POR ALIMENTOS
<b>EJECUTANTE</b>	JENNY DE JESUS CORTES SALAZAR
<b>EJECUTADO</b>	WESNER WILLIAM MOLINA GARCIA
<b>RADICADO</b>	05-001-31-10-008-2022-00151-00
<b>ASUNTO</b>	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Por mandato del artículo 422 del Código General del Proceso, se hace procedente instaurar demanda ejecutiva de alimentos, por concepto de cuotas atrasadas en favor e interés de la demandante JENNY DE JESUS CORTES SALAZAR, a través de apoderado, y en contra de WESNER WILLIAM MOLINA GARCIA.

Como se observa que el libelo genitor reúne los requisitos legales y el título aportado cumple con las exigencias de ley, es decir, contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible, por lo que el juzgado,

**R E S U E L V E :**

**PRIMERO:** Librar mandamiento de pago contra el señor WESNER WILLIAM MOLINA GARCIA, por la suma de QUINIENTOS MIL PESOS CON 00 CTVS. M.L. (\$500.000,00) como capital, por concepto de cuotas alimentarias e incrementos, dejadas de cancelar desde marzo de 2022 hasta abril de 2022, más los intereses legales correspondientes, además las que en lo sucesivo se causen hasta la completa solución de la deuda.

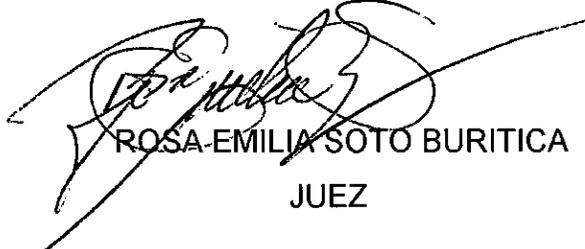
**SEGUNDO:** Imprimir el trámite del proceso EJECUTIVO señalado en el Título Único, Capítulo I, artículo 422 y siguientes del C. General del Proceso.

**TERCERO:** Notificar personalmente este auto al ejecutado en los términos de los artículos 290 a 292 del Código General del Proceso, en concordancia con el decreto 806 del 2020.

**CUARTO:** Ordenar al demandado que cumpla con la obligación contraída en el término de cinco (5) días o dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo, proponga excepciones. Artículos 430, 431, 442 y 443 del Código General del Proceso).

**SEXTO:** Se reconoce personería al abogado MARTIN ROGELIO CORREA VELASQUEZ, con Tarjeta Profesional N° 271.265 del C.S. de la J., para representar a la demandante en los términos y para los efectos del poder conferido

NOTIFIQUESE,



ROSA EMILIA SOTO BURITICA  
JUEZ